



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 225

Martes 19 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, el comisario, peritos agrónomos y guardas de montes, la fuerza de la Guardia civil y cualquiera otro dependiente de mi autoridad, prestarán la mas eficaz cooperacion y cuantos auxilios les reclamen y puedan necesitar los ingenieros de montes don Pablo Gonzalez de la Peña, don Francisco Garcia Martino y don Manuel Solanz, para que puedan desempeñar con el mejor acierto y exactitud la comision de las Estepas, de que han sido encargados por Real orden.

Madrid 15 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

La importancia de las Reales disposiciones coleccionadas en el folleto que á continuación se anuncia; su grande interés de actualidad; lo escogido del papel y esmero de la impresion, y lo módico, en fin, de su precio, me obligan á recomendar muy particularmente como recomiendo, la adquisicion de aquella, á los señores alcaldes, secretarios y ayuntamientos de la

provincia; siendo no obstante enteramente libres en verificarlo.

Madrid 14 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Anuncio que se cita.

En la imprenta de la viuda de Burgos, calle de Toledo, se vende un folleto que contiene todo lo que hay que tener presente en las próximas elecciones para las Cortes constituyentes. Tiene los modelos de papeletas y de actas y modo de redactarlas. Su precio son 3 rs. En el mismo folleto se halla la ley de imprenta restablecida y cuya observancia se recomienda á los ayuntamientos en circular de 5 del actual inserta en la Gaceta del dia 9.

Tambien se vende en la depositaria del Gobierno de provincia, previo consentimiento del Excmo. Sr. Gobernador.

Asimismo los ayuntamientos y secretarios que quieran la ley de 3 de febrero para el régimen y gobierno de los mismos, lo mandarán á decir con corta franca y 5 rs. de su importe.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular.

Acercándose el tiempo en que deben efectuarse las operaciones concernientes al reparto de la contribucion territorial, cumplo á esta administracion dirigirme á los ayuntamientos constitucionales y juntas periciales de los pueblos de esta provincia, con el objeto esencial de que los trabajos preparatorios se vayan realizando, sin la premura y precipitacion, que es

causa siempre de que surjan conflictos al tiempo mismo en que la ley exige la final presentacion de los repartos, elaborados ya, sin fundamento alguno que pueda dar origen á quejas fundadas, tan perjudiciales al servicio, como á los intereses de los contribuyentes.

A este propósito preventivo, convendria que ese ayuntamiento y junta pericial, fuese invitando á los propietarios, asi vecinos como forasteros, á formar ó rectificar sus relaciones; enmendando cualquiera equivocacion, omision ó falta de la debida explicacion, que en las anteriores se hubiesen padecido, tomándose para ello todo el tiempo necesario, de modo que cuando en el término prevenido sean presentadas á los ayuntamientos para la inspeccion y censura de las Juntas periciales, no haya dificultad alguna que se oponga á la conformidad y aprobacion, resultando este trabajo de conocida utilidad general.

Tambien son dignas de revision las variaciones de dominio, ó traslaciones de propiedad calificadas y figuradas, por medio de anotaciones previas; evitándose de este modo, con el debido acierto, las repeticiones de los recaudadores cuando exigen cuotas de individuos que no son ya dueños de las fincas que se figuraron en el reparto; y si bien no deben quejarse los interesados de tal procedimiento, por haber sido la causa, la omision ó descuido en los avisos, ó las faltas en las relaciones, es sin embargo conveniente evitar estos sucesos en provecho de los contribuyentes y brevedad de la recaudacion.

Esta administracion está persuadida de que haciéndose cargo las municipalidades y juntas periciales de la necesidad de acudir á esta atencion con el debido desahogo y tiempo necesario, conseguirán que los repartos; llegada que sea la época legal de la publicacion del cupo y audiencia de agravios, se hallará completamente confeccionado el documento, sin mas que las materiales prácticas del cálculo; como se ha observado y observa, respecto á aquellos ayuntamientos que han obrado con la prudente anticipacion que exige este punto en todos sentido grave y trascendental.

Dios guarde á VV. muchos años Madrid 15 de setiembre de 1854.—P. O., Francisco de Paula Diaz.—Sres. presidente y vocales de ayuntamiento constitucional de.....

Junta provincial de Beneficencia.

No habiéndose presentado licitadores para el suministro de lana al Hospicio y Hospital general de esta corte, ni para el de hilazas con destino á los talleres del Hospicio, la Excm. junta en sesion de 15 del actual, ha acordado señalar nuevamente para la subasta de los referidos artículos el dia 30 del corrien-

te á las dos de su tarde, bajo los pliegos de condiciones aprobados al efecto; é insertos el referente á la lana en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de 20 de junio último y Diario oficial de 22 del mismo, y el de las hilazas en el Boletín oficial y Diario de avisos de 8 del presente mes, con solo la alteracion de la condicion 5.^a del pliego de la lana de que los pagos se verificarán por mitad en los meses de octubre y diciembre del corriente año y en el de hilazas y su condicion 2.^a con la que de estas han de ser precisamente de las fabricadas en el reino.

Madrid 18 de setiembre de 1854.—El secretario, Basilio Augustin.

MINISTERO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Los recaudadores administradores principales de los ramos de Gobernacion en las provincias, eran á la vez depositarios de los fondos provinciales; pero como el principio que guia al Gobierno de V. M. es descentralizar en lo posible y conveniente la administracion, y el art. 119 de la ley de 3 de febrero de 1823, que se halla vigente, comete á las Diputaciones provinciales el nombramiento de sus depositarios, han quedado reducidas las funciones de aquellos empleados á la mera recaudacion y entrega en las tesorerías de rentas de los productos por documentos de vigilancia, contingente de pósitos, sellos de correos, arbitrios sanitarios y talleres de establecimientos penales.

Por los datos que arrojan las cuentas de rentas públicas, respectivas al año último, todos estos ramos dieron en el mismo por atrasos y productos corrientes la cantidad de 18.891,720 rs., cuando los sueldos fijos de los recaudadores y el premio de espendicion que se les abonó conforme á lo prevenido en Real órden de 1.^o de Octubre de 1852, ascendió á 435,779 reales.

La economía de esta no insignificante partida del presupuesto del Estado, y la reunion en las oficinas recaudadoras de Hacienda de todos los ingresos de las rentas y ramos, evitando de esta manera que los fondos del Erario se encuentren dispersos y en diferentes manos, exige la supresion de los recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion.

Esta medida, sin embargo, no puede generalizarse por ahora, y es forzoso, Señora, exceptuar algunas provincias, tal como la de Madrid, que por sus particulares circunstancias y por la aglomeracion de operaciones, de suyo minuciosas, cometidas á estos empleados, requieren mas detenido estudio que el

que ha podido hacerse para no proponer la total supresion.

Por las consideraciones [puestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo espuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las plazas de recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias.

Art. 2.º Se conservarán por ahora los recaudadores administradores en aquellas provincias en que asi lo exijan circunstancias especiales.

Art. 3.º Las oficinas de Hacienda cuidarán de la recaudacion de los espresados ramos haciéndose cargo de las existencias en metálico y en efectos que resulten del arqueo formal que se gire en las mencionadas dependencias.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en oficio de 8 del actual, dando á conocer los honrrados y desprendidos sentimiento que animan á aquellos individuos pertenecientes al primer tercio del cuerpo del cargo de V. E., que deseando obligarse al reenganche en el servicio de que trata la Real orden de 15 de agosto último quieren prescindir del premio pecuniario. S. M. no se ha estrañado de esta conducta tan conforme con el distinguido concepto que la institucion ha sabido adquirirse; pero deseando que semejante abnegacion no quede sin la recompensa que merece, se ha servido ordenar que los referidos individuos y todos los demas que á su imitacion adquieran el empeño á que se contrae la citada Real orden se les abone un año de ventaja sobre las de su servicio efectivo, cuyo beneficio se tome en cuenta para optar á los premios de constancia marcados en el Real decreto de 13 de noviembre de 1832. Con este motivo, y queriendo S. M. dar una prueba mas de lo apre-

ciables que le son los servicios de la benemérita clase de tropa de dicho cuerpo, se ha servido mandar igualmente que á todos aquellos que por hallarse perpetuados no les haya podido ser aplicable algunas de las gracias acordadas en el Real decreto de 11 de agosto próximo pasado, ademas de usufructuar el mismo año de abono, con opcion á premios, se les adjudique la cruz de Maria Isabel Luisa.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion, y para que haciéndolo público en el cuerpo de su mando, produzca los efectos consiguientes; en el concepto de que queriendo S. M. conocerlos, remitirá V. E. á este ministerio oportunamente noticia numérica del resultado. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de setiembre de 1854.—Leopoldo O'Donnell. Sr. Inspector de la Guardia civil.

Providencias judiciales.

Don Agustin del Hierro, juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido etc., en la provincia de Zaragoza.

Se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á don José Dabau y Tudó, comisario de montes que fué de esta provincia, á fin de que si lo tiene por conveniente á su derecho, se presente en este juzgado, dentro del término de nueve dias, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada sobre excesos en el corte mandado hacer en el monte rebollar de la villa de Aranda de Moncayo, que si viniere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y pasado dicho término sin verificarlo; se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ateca á 22 de agosto de 1854.—Agustin del Hierro.—De su orden, Manuel Azpeitia.

Don Francisco Perdiguero, alcalde segundo constitucional de la villa de Colmenar viejo y regente de la jurisdiccion de la misma y su partido, por ausencia del alcalde y juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Candelas Aparicio, natural y vecina de esta villa, soltera y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este juzgado y escribania del infrascrito á dar sus descargos en la causa que se instruye contra la misma por hurto de tres candeleros de bronce de la iglesia parroquial de esta villa; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo que por tercero y último se le señala se sustanciará y determinará la espresada causa en su

resistencia y rebeldia y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de agosto de 1854.
—Francisco Perdigueró.—Por mandado de S. S. Carlos Lopez Navarro.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general de Depósitos á don Melchor Cubo, en virtud de orden y á disposicion del juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia, señalada con el núm. 1673 de entrada y 634 de inscripcion, importante 2000 rs. vov, se previene á la persona en cuyo poder se halla la presente en la referida Caja general establecida en la antigua casa aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que se hallan adoptadas todas las medidas necesarias para no abonarla sino á la persona legitima.—El director de la caja, Pedro Jontoya.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Debiendo procederse en la villa de Parla á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1855, se previene á los terratenientes forasteros presenten en la secretaria del ayuntamiento dentro del término de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las utilidades ó productos que han tenido en este año sus respectivas fincas.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico cirujano titular del Real sitio de Aranjuez. Su dotacion consiste en 8,000 reales anuales pagados por mensualidades de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del mismo hasta el 15 octubre próximo, acompañadas de los documentos de sus méritos y servicios.

En los dias 15 al 16 del corriente, fueron robadas á Timoteo Hernandez, vecino de Villanueva de la cañada y á Felix Gonzalez que lo es de Valdemorillo, al primero una mula y al segundo un pollino, cuyas señas se espresan. Se suplica á las autoridades y personas á quienes puedan presentarse para su venta las detengan y den aviso del hallazgo.

La mula de seis cuartas y media poco mas ó menos, de ocho á nueve años de edad, pelo castaño, esquiseca, izquierda de las manos, una matadura en el lomo, dada de fuego, con una berruga en la parte interna de la pierna derecha, descolada, resobada de los

riñones; el pollino, pelo negro, ancho de nalgas, cañon, alzada de seis cuartas y 6 á 7 años de edad.

En el pueblo de Canencia se saca á pública subasta en dos remates los artículos de consumo de los ramos de vino, aguardiente, carne, aceite jabon y vinagre que se consuma en este pueblo y su término municipal en el año próximo venidero de 1855 con la esclusiva en la venta al por menor, y de conformidad á la que provienen los instrucciones vijentes de consumo; estando señalado para que tenga efecto el primer remate el 29 del actual, y el domingo 9 de octubre para el segundo en la casa de ayuntamiento del mismo pueblo y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto, á lo que ha de preceder toque de campana segun costumbre. Lo que se hace saber á el público llamando licitadores.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán practicar la diligencias necesarias en averiguacion del paradero de una mula cuyas señas se espresan á continuación, la cual ha faltado de las heras de la villa en los primeros dias de este mes, y en caso de ser hallada procederán á su detencion, remitiéndola á esta alcaldia de Parla.

Señas de la mula.

Pelo arrastrado oscuro, edad 4 á 5 años, marca 9 á 10 dedos, sobre el menudillo de la mano izquierda una cicatriz de haberla estraido una berruga, otra cicatriz sobre la nalga izquierda, una berruga bastante grande en la quijada izquierda y otra mas pequeña en el extremo de la oreja derecha.

ADVERTENCIA.

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion á este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 á 41
Cebada..... de 15 á 16
Algarrobas... de á 21
Madrid 18 de setiembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.